

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 3

RESOLUCIÓN No. DG - 066
Mayo 29 de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO-
LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, la Resolución No. 084 de 04 de septiembre del 2018, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política dispone que son los fines del Estado colombiano, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contemplados de conformidad a la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que así mismo, de conformidad con el Artículo 209° de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha catalogado a la enfermedad COVID – 19, causada por el coronavirus, como una pandemia, y que en ese mismo sentido, declarada como *emergencia de salud pública de importancia internacional*, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19 en todo el territorio Nacional. hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 y mitigar sus efectos.

Que con el fin de adoptar las medidas sanitarias y administrativas tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID – 19, el Gobernador del Quindío, mediante el Decreto 192 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Quindío y a su vez adoptó unas acciones preventivas frente a dicha situación.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 3

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financiera, entre otras, que pueden verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

Que el artículo 7° del Decreto 678 de 2020 estableció:

“Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.”

Que lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020, se constituye como un derecho a favor de los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas, y en ese sentido, el Decreto Legislativo 678 de 2020 un decreto garantista, cuyo principal objetivo es brindar la posibilidad a la ciudadanía en general de alivianar las deudas que tengan con las distintas entidades gubernamentales, y en segundo lugar, generar ingresos a dichas entidades para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 3

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Quindío.

Que se deberán realizar la actualización correspondiente en el Sistema de Información de Multas e Infracciones de Tránsito – SIMIT, para lo cual este acto administrativo constituye el fundamento jurídico para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aplicar el artículo 7° del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020 a las deudas por concepto de multas, pendientes de pago a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ.

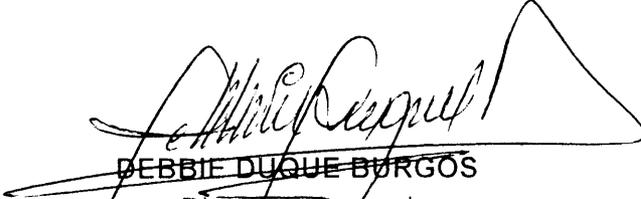
ARTÍCULO SEGUNDO. La actualización en el Sistema de Multas e Infracciones de Tránsito – SIMIT, estará sujeta a los desarrollos técnicos y tecnológicos que la Federación Colombiana de Municipios realice en la plataforma, para convalidar los pagos realizados.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo al Sistema de Información de Multas e Infracciones de Tránsito – SIMIT y a la Federación Colombiana de Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Circasia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.


DEBBIE DUQUE BURGÓS
 Directora General
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyecto: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ.
 Daniel Alzate Mejía / Abogado Contratista
 Revisó: Raúl Augusto Pérez / Jefe Área Técnica IDTQ.